

DECRETO NUMERO 098

Fecha: Del 12 de mayo del 2021

“Por medio del cual se deroga el Decreto 088 del 30 de abril de 2021, se toman medidas para contener y disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Que el artículo 24 de la Constitución Nacional señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medidas necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional que este derecho se limita cuando sea necesario “proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y” (...).

Que la Constitución Nacional establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la salud, la integridad física y que el Estado tiene la obligación especial de protegerlos, igualmente consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Artículos 44, 45 y 46.

Que el derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”

Que el Artículo 315 ibídem reza: “...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...”. Que en su artículo 209 señala que; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales”...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señaló que “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”, e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;”

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 202. “COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

“Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.
(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.” (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

... "Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;
- b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;"...

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional ha expedido Decretos con fuerza de Ley, mediante los cuales impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", expedido por el Presidente de la República, señaló taxativamente que "La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República." Igualmente estableció categóricamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, que "Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Medida que ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre y 222 de febrero de 2021, modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844 y expresamente ha establecido que se debía admitir como aglomeraciones en esta emergencia sanitaria; "toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay

aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento".

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, señaló que, "Según lo estipulado por la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria hasta mayo 31 de 2021, "se continua con el ejercicio de coordinación previa de los requerimientos necesarios de orden público, que se tomen en el marco de la pandemia en su territorio, de acuerdo con el principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para preservar la vida y la salud de todos los ciudadanos" Principio que ha seguido la Alcaldía Distrital de Santa Marta para expedir sus actos.

Que de acuerdo al parágrafo primero del artículo 2º de la Resolución 222 de 2021, se entiende por aglomeración "toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicho distanciamiento. Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que, atendiendo las disposiciones del orden Nacional, Departamental y los seguimientos del comportamiento epidemiológico de la situación de emergencia sanitaria, la Administración Distrital ha expedido los respectivos actos administrativos mediante los cuales se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la ciudad, ha implementado la estrategia PRASS, mecanismos para mantener y fortalecer el trabajo con las EPS en la búsqueda de casos, estrategias de concertación con los diferentes sectores económicos, comunidad, de comunicación que busca que la comunidad conozca la diferentes acciones, actividades y situaciones que se adoptan y se presentan y con el fin de mitigar la propagación y el contagio.

Que se ha mantenido la toma de pruebas, rastreos y aislamiento en los casos confirmados, sospechosos o probables de alto riesgo, establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que el Ministerio del Interior ha reiterado, que "de acuerdo con el Decreto Nacional 206 de 2021, cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI-entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de

ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad, ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, y se mantiene la búsqueda activa de casos sospechosos o positivos para COVID-19, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía.

Que en la ciudad de Santa Marta a pesar de las sanciones impuestas a quienes incumplen las medidas adoptadas y las actividades preventivas que buscan que la curva de contagios y muertes no continúe aumentando, se sigue evidenciando en una parte de la población, turistas y visitantes, la indisciplina, la irresponsabilidad, la falta de compromiso e irrespeto con los protocolos de bioseguridad y con las medidas y lineamientos preventivos, obligatorios y transitorios que se han adoptado de manera pertinente.

Que la Alcaldía sigue adelantando y fortaleciendo las acciones, actividades y estrategias de vigilancia, seguimiento, reacción y control que de manera conjuntamente realiza con la fuerza pública y entidades descentralizadas, de acuerdo con la capacidad de respuesta de las autoridades. A la par viene dando cumplimiento con las responsabilidades asignadas en el "Plan Nacional de Vacunación", fortaleciendo los espacios de concertación, seguimiento, búsqueda y propuestas de las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y segura en Santa Marta, con la participación activa de los gremios, comerciantes y sectores productivos y demás sectores.

Que fue publicado el Decreto Distrital 083 del 19 de abril de 2021, "Por medio del cual se derogan los decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021, se toman medidas para contener y disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 y se dictan otras disposiciones" en atención a las medidas establecidas en la Circular Conjunta Externa N° OFI2021-10189-DMI-1000 expedida por el Ministerio del Interior, cuya vigencia se extendió hasta el día 3 de mayo de 2021.

Que el pasado 30 de abril de 2021 se expidió el Decreto 088 "Por medio del cual se proroga la suspensión transitoria de la medida restrictiva de circulación y tránsito para vehículos particulares contenida en el Decreto 047 del 26 de febrero de 2021 y se modifica el anexo 001 del Decreto 048 del 26 de febrero de 2021" con el fin de garantizar la movilización de los ciudadanos, visitantes residentes y turistas en el Distrito, para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos, centros comerciales, entre otros; dependiendo de su último dígito de documento de identidad, por ello se suspendió la medida de pico y placa de vehículos particulares. De igual manera, con el objeto de garantizar el acceso al transporte público se modificó el anexo N° 001 de que trata el artículo primero del Decreto 048 del 26 de febrero de 2021, que corresponde a la restricción de circulación y tránsito de vehículos de servicio público tipo taxi.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que la cifra de contagios en el Distrito ha disminuido, la medida de pico y cédula será aplicable únicamente para que la población efectúe pagos y adquiera bienes y servicios en los establecimientos bancarios y financieros, notaría, curadurías, Oficina de Instrumentos Públicos, Registraduría del Estado Civil, Mercado Público, Secretaría de Movilidad Distrital y el SIETT, de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía y/o

documento de extranjería o pasaporte; lo que significa que los ciudadanos y visitantes podrán transitar en la zona urbana y rural para la realización de otras actividades sin la medida del pico y cédula. En consecuencia, se hace necesario derogar el Decreto 088 del 30 de abril de 2021, con la finalidad de retomar la medida de pico y placa para controlar el tráfico en el Distrito.

Que la Alcaldía expidió el Decreto 090 del 02 de mayo de 2021, "Por medio del cual se modifican unos artículos del Decreto No. 083 del 19 de abril de 2021, y se dictan otras disposiciones."

Que en atención a que a la fecha el Ministerio del Interior no ha expedido una nueva circular externa orientada a disminuir el riesgo de contagios por COVID-19, nos remitimos a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 206 de 2021, en su artículo 4, relativo a las medidas de orden público a aplicar en los municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI, por lo que, de acuerdo al monitoreo constante y sistemático del impacto de la pandemia y el porcentaje de ocupación de camas UCI, se propone la implementación de medidas especiales en el Distrito de Santa Marta.

Que el Comité Asesor Científico constituido desde el año 2020 mantiene un seguimiento epidemiológico permanente, adelanta análisis, emite informes y presenta recomendaciones frente a la situación del comportamiento de la pandemia. Al respecto el último Comité realizado el 10 de mayo de 2021, ha señalado que se han confirmado en el mundo, 150.567.738 casos y el fallecimiento de 3.316.451 personas y atendiendo el comportamiento del virus en algunos países de Europa se mantienen medidas de restricción de movilidad o limitación de algunas actividades pese a que desde diciembre de 2020 se ha iniciado la vacunación. Igualmente ponen de presente la existencia de nuevas cepas en Reino Unido, Sudáfrica y Brasil.

Que el Comité expone que, para mayo 10 de 2021, en Colombia se tenían registrados 3.015.301 casos, 2.835.554 personas recuperadas y han fallecido 78.342 personas, a la misma fecha Santa Marta tiene un acumulado de 44.631 casos, de los cuales 1.316 han fallecido y 42.258 se han recuperado. El Comité Científico señala que, en la semana epidemiológica que finalizó el 10 de mayo en Santa Marta, se presentó una disminución de casos, lo que evidencia reducción en la curva de contagios, marcando una variación positiva en el comportamiento de la pandemia en la ciudad.

Que pese esta mejoría en el comportamiento del virus en el Distrito, no hay que bajar la guardia, por tanto, es deber de la Alcaldía Distrital reiterar a la comunidad, y a quienes transitan y/o visitan a Santa Marta, su obligación del autocuidado y la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad y las medidas necesarias en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa, para evitar o disminuir los contagios y expansión del virus. La responsabilidad de respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el lavado de manos, el uso del tapaboca de manera permanente y adecuada, y fomentar espacios de ventilación.

Que de conformidad con las directrices del Ministerio del Interior, en los territorios del país, se aplazará la celebración del día de la madre para el domingo 30 de mayo de 2021, a la espera de tener una disminución de los niveles de contagio y de ingreso a unidades de cuidados intensivos.

El presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Deróguese el Decreto 088 del 30 de abril de 2021. En consecuencia, se retoma la medida de pico y placa para vehículos particulares y de servicio público tipo taxi en las vías del Distrito de Santa Marta, en los términos establecidos en los Decretos 047 y 048 del 26 de febrero de 2021, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de las cinco horas (05:00 a.m.) del día 13 de mayo de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 19 de mayo de 2021, se decreta toque de queda, es decir, se restringe de manera transitoria, obligatoria y preventiva, la movilidad de personas y circulación vehículos por vías y lugares públicos de la zona urbana y rural de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 9:00 p.m., y las 5:00 a.m. todos los días de la semana. En consecuencia, los establecimientos de comercio, incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas, locales comerciales, tiendas de barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en Santa Marta, estarán abiertos al público de manera presencial hasta las 8:00 p.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios de droguerías, la movilidad del personal de la salud, vigilancia y de servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. También quedarán exceptuadas aquellas personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el horario de restricción del que trata el presente artículo, se permitirá el tránsito de personas y vehículos para la salida o retorno a la ciudad, para lo cual deberán presentar los comprobantes de viaje, tales como recibos de pago de los tiquetes de transporte intermunicipal o interdepartamental, pasabordos físicos o electrónicos o recibos de pago de la tarifa de peaje.

ARTÍCULO TERCERO. Manténgase en el Distrito de Santa Marta la medida especial de pico y cédula, a partir de las 5:00 a.m. del día 13 de mayo de 2021 y hasta las 5:00 am del 19 de mayo de 2021. En consecuencia, la población podrá efectuar pagos y adquirir bienes y servicios en los establecimientos bancarios y financieros, notaría, curaduría, Oficina de Instrumentos Públicos, Registraduría del Estado Civil, Mercado Público, Secretaría de Movilidad Distrital y el SIETT, de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
6, 7, 8	13 de mayo de 2021
9, 0, 1	14 de mayo de 2021
2, 3, 4	15 de mayo de 2021
5, 6, 7	16 de mayo de 2021
8, 9, 0	17 de mayo de 2021
1, 2, 3	18 de mayo de 2021
4, 5, 6	19 de mayo de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas deberán portar la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte. Será permitido el ingreso de una sola persona por núcleo familiar, a los establecimientos de que trata el presente artículo, a excepción de los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo, y en los trámites que requieran ser llevados a cabo simultáneamente por más de una persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta medida no aplica para hoteles, restaurantes, parques recreacionales con espacios abiertos. Corresponderá a restaurantes y hoteles vigilar que, durante la permanencia en sus establecimientos, sus clientes y huéspedes respectivamente, cumplan con los protocolos de bioseguridad que son obligatorios y de responsabilidad individual de las personas, familias y la comunidad en general (Resolución 1513 de 2020). Así mismo deberá el establecimiento asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento físico, aforo permitido, ventilación adecuada, el uso del tapabocas de manera correcta cuando los clientes no estén consumiendo alimentos, solo permitir el ingreso previa reservación, y prestar sus servicios dentro del horario autorizado por la administración.

PARÁGRAFO TERCERO. Se recomienda que los establecimientos bancarios y financieros, notaría, curaduría, oficina de registro de instrumentos públicos, Registraduría Nacional del Estado Civil, supermercados, supertiendas, tiendas de cadena y centros comerciales, demás establecimientos de comercio y grandes superficies, y en todos los espacios en los que se desarrolle actividades comerciales, refuercen los protocolos y medidas de bioseguridad, garantizar una adecuada ventilación y en todos los casos, atiendan el límite de aforo y de horario establecido por la Administración Distrital, los cuales deberán plasmarse de manera visible en el lugar de ingreso a sus instalaciones, deberán garantizar el distanciamiento físico mínimo establecido de dos (2) metros entre persona y persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento o preste apoyo en la respectiva actividad, no permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico y el acceso a baños para el lavado de manos.

A estos establecimientos públicos y privados corresponderá la vigilancia para que, durante la permanencia de las personas en sus instalaciones, éstos cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad en el espacio público (Resolución 1513 de 2020). Los establecimientos antes señalados, las entidades públicas o privadas que establezcan o señalen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso o permanencia de un número mayor de personas podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código nacional de Seguridad y Convivencia en especial la suspensión de actividades.

ARTÍCULO CUARTO. Manténgase la medida de Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus SARS-CoV-2, por consiguiente, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en espacios públicos, estancos, estancuillos, tiendas y establecimientos no autorizados, de todo el territorio urbano y rural del Distrito de Santa Marta, desde las cinco horas (05:00 a.m) del día jueves 13 de mayo de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 a.m) del día 19 de mayo de 2021. Esta medida no aplica para restaurantes, quienes quedarán autorizados para su expendio y consumo, y deberán aplicar los protocolos de bioseguridad correspondientes. Se permite el expendio de bebidas embriagantes para llevar a través de plataformas electrónicas para entrega a domicilios.

ARTÍCULO QUINTO. Prorróguese hasta el día 19 de mayo de 2021, las medidas para la prestación de los servicios públicos de pasajeros en la zona urbana y rural de Santa Marta, de la siguiente manera:

1. Buses Transporte Público Colectivo y Mixto: Se reitera que para la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto de la ciudad, se limita la capacidad transportadora al número de sillas del vehículo, es decir, que no se permitirá el traslado de pasajeros de pie. La inobservancia de esta medida transitoria será sancionada tal como lo establecen las normas de tránsito y transporte.

- Queda prohibido el uso de aire acondicionado

2. Vehículo tipo Taxis: Para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros, se establecen las siguientes recomendaciones:

- No habilitar de manera transitoria el uso de la silla del copiloto. - Prestar el servicio sin el uso de aire acondicionado.

3. Vehículo de Transporte Especial: La prestación del servicio de Transporte Especial en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, únicamente podrá prestar sus servicios a grupos homogéneos debidamente contratado, tal como lo establece el Decreto 431 del 2017, emitido por el Ministerio de Transporte.

- Queda prohibido el uso de aire acondicionado.

4. Vehículo Tipo Escalera: Se prohíbe la circulación y tránsito de vehículos tipo escalera (chivas rumberas), en toda la jurisdicción rural y urbana del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO. Manténgase habilitado el uso de las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, incluyendo el Parque Nacional Natural Tayrona, de acuerdo con el aforo permitido, y en los horarios de 09:00 a.m., hasta las 06:00 p.m. No obstante, en razón al alto flujo de personas que concurren a las playas ubicadas en el rodadero y rodadero sur, estas se encontrarán habilitadas desde las 9:00 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. hasta las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la asistencia a las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, incluyendo el Parque Nacional Natural Tayrona, se realice en grupo, deberá estar conformado por máximo 4 personas.

5

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar la preservación, uso sostenible, consciente y responsable de los ecosistemas, se reitera la medida de un (1) día de descanso y oxigenación de las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. En consecuencia, los días miércoles de cada semana estarán cerradas las playas, ríos y balnearios, a excepción del Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo establecido en el Decreto 014 del 25 de enero de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público, se prohíben las siguientes actividades en las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta:

1. El consumo de bebidas alcohólicas.
2. El consumo de sustancias psicotrópicas.
3. El ingreso a las playas sin portar el tapabocas.
4. El ingreso de alimentos o bebidas alcohólicas.
5. El ingreso de animales de compañía.
6. El ingreso de personal fuera de los horarios autorizados en el presente decreto.
7. El ingreso de plásticos de un solo uso.
8. Fumar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área urbana y rural de Santa Marta no se encuentran habilitados los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos emitidos y que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. Queda expresamente prohibido el cierre de vías públicas (tales como calles, callejones y similares), para realizar fiestas o reuniones

sociales, mientras subsista la emergencia sanitaria por la pandemia del SARS-CoV-2.

4. Queda expresamente prohibido el uso de Pick Up, conocidos como "picós" en lugares públicos de la jurisdicción de Santa Marta, mientras subsista la emergencia sanitaria por la pandemia del SARS-CoV-2.

ARTÍCULO OCTAVO. Las entidades del sector público y privado, durante la emergencia sanitaria, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO NOVENO. Todas las personas que habiten, visiten o permanezcan en la zona urbana y rural de Santa Marta, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del SARS-CoV-2, adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el control de la pandemia del SARS-CoV-2. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del virus adopten o expida en el Gobierno Nacional, o dependencias del orden nacional, Departamental y la Administración Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las disposiciones emitidas por la Administración Distrital son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, turistas, establecimientos de comercio, entidades privadas y públicas, organizaciones públicas y privadas. El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de personas naturales y jurídicas dará lugar a las sanciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal, las previstas en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 780 de 2016, la norma que sustituya, modifique o derogue, así como a las infracciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades distritales realizarán actividades de verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y las medidas adoptadas en el presente Decreto. La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las diferentes Secretarías de la Alcaldía Distrital y demás entidades públicas de acuerdo con sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La disposición contenida en el artículo primero del Decreto Distrital No. 235 del 4 de septiembre de 2020, recobrará vigencia y ejecución a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En consecuencia, se retoma la medida de pico y placa para vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en los términos establecidos en dicho Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de las cinco horas (05:00 am) del día 13 de mayo de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 am) del día 19 de mayo de 2021, y sus medidas podrán ser prorrogadas o modificadas atendiendo el comportamiento epidemiológico de la curva de contagios en Santa Marta, y las directrices emanadas del Gobierno Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social Inclusión y Equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAÚL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica